



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 1 de octubre de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de atención a las solicitudes de información que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100162420 (Reservada/Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 10 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100162420, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Que informe el Administrador de la Aduana de Mexicali, el nombre y cargo del persona que labora en la Aduana de Mexicali, que cobra su sueldo mensual y o se presentan a laborar solo firman listas de asistencia es decir funcionan como aviadores estando usted enterado y solapando dicha situacion, situacion que lo perfila como complice de un delito federal .*

*- Que informe el Administrador de la Aduana de Mexicali su horario laboral personal y haga llegar la hora de entrada y salida a traves de el control de asistencia con huellas digital dentro de la Aduana, solicitamos el infrme y control del ultmo semester*

*- Que informe el administrador de la Aduana de Mexicali por que se encuentran sin funcionar y siempre esta abiertas las esclusas de control de carga en la exportacion ,situacion que vulnera laseguridad nacional, y facilita el cotrabando y los ilicitos aduaneros, se sabe que usted dio la instruccion qu permanescan asi y por que no hace nada por controlar dicha situacion*

*- Se solicitan nos envíe los roles de los puntos operativos de garitas, carga y pequena importacion de los ulimos dos anos y que indique quienes son ls titular y se encuentran en funcones en dichasres y si cuentan con e perfilparadesrrolar dichas funciones y quien autorza firma dichos roles*

*-Que indiquea quien design como encargado de la seccion aduanra de ls algodones B.C. yen que baso dicha decision y comuniquese si esta enterao del trafico d armas pr dicha garita*





- Que inique a quien designo como titular y encargado de la garita 1 o centro de la aduana de Mexicali,
  - Que inique a quien designo como titular y encargado de la garita 2 o Nuevo Mexicali
  - Que inique a quien designo como titular del area de carga plataforma o imptacion
  - Que inique a quien designo como titular y encargado de area de exportacion
  - Que inique a quien designo como titular y encargado de l pequena mportacion e la garita 2 garita nua onuv mexicali
- De todas etas designaciones en que baso dicha decision y fundamente y motive si dicho personal cuenta con las credenciales experiencia y tienen la deignacion del cargo oficialmete para llevar a cabo dichas funciones y cuales de estos funcionarios usurpan alguna funcion
- Que indique el adiministrador de la Aduana que tipo de relacion y parentesc tiene usted y algunos e os ncionario de dcha Aduana con Aejadro Miamontes Armenta" (sic)

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Indique cual es el nombre del documento específico que requiere: la constancia de identificación del administrador Raymundo Humberto Jiménez Lázaro y la última constancia de identificación y oficio de nombramiento que se emitió para tener el cargo de administrador de la aduana de Mexicali de igual manera el mismo documento de Alejandro Miramontes Armenta quien se ostenta como Administrador General de Aduanas de Baja Californiana, constancia de identificación y nombramientos de cada uno de los titulares de las áreas en mención. Fecha de emision: se desconoce Cargo y/o nombre del funcionario que lo firmó: los 3 administrador de aduana Número de expediente: se desconoce Precise con claridad a que se refiere con ¿¿Alejandro Miamontes Armenta¿¿: usurpador de funciones y jefe externo de la aduana de Mexicali A que se refiere con ¿¿algunos funcionario de dicha Aduana¿¿: ( Karina Janeth Espriella Gonzalez, Jose Manual Moreno Sanchez, Zaida Guadalupe Angulo Leyva Mario Alberto Arias Miranda Ivan Mauricio Dominguez Brito Maria Angelica Campos Rodriguez Alma Edith Escobar Rivera Jose Luis Sanchez Mar Mario Soto Maldonado Katzia Miranda Leal Ceja Y Jesus Acevez Murillo) Señale el documento al que requiere tener acceso al señalar ¿¿con las credenciales¿¿: constancia de identificación y nombramientos de cada uno de los titulares de las áreas en mención." (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Aduanas (AGA) por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y





desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la AGRS manifestó que ese Órgano Administrativo Desconcentrado sólo está obligado a proporcionar la información contenida en los documentos que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva en cualquier título de conformidad con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorguen.

Ahora bien, respecto a: "..., el nombre y cargo del persona que labora en la Aduana de Mexicali,..." (sic), la Administración Central del Ciclo de Capital Humano de la AGRS, en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del ciudadano, en archivo adjunto la plantilla de la Aduana de Mexicali con corte a la quincena 15/2020.

Asimismo, por lo que hace a: "...Que informe el Administrador de la Aduana de Mexicali su horario laboral personal..." (sic), indicó que la normatividad interna vigente y aplicable señala el horario de servicios: "La jornada de trabajo comprende un horario de servicios entre las 7:00 y las 18:00 horas, con un máximo de 40 horas semanales, con excepción de los empleados(as), de Vigilancia, Seguridad, Notificadores y Aduanas, quienes estarán a lo dispuesto en la Ley Aduanera y su Reglamento, así como en la Norma que Regula las Jornadas y Horarios de Labores en la Administración Pública Federal Centralizada y/o a sus roles de trabajo.

Las administraciones generales del SAT podrán determinar el horario al interior de sus unidades administrativas, y para los viernes optar por un horario corrido. Lo anterior, de conformidad con las necesidades del servicio, cargas de trabajo, objetivos, metas y programas, con un máximo de 40 horas semanales.

Los empleados(as) del SAT deben cumplir con el horario de servicios, siendo responsabilidad del jefe inmediato vigilar su cumplimiento." (Énfasis añadido) (sic)

De igual forma, por lo que refiere a: "...haga llegar la hora de entrada y salida a través de el control de asistencia con huellas digital dentro de la Aduana, solicitamos el infirme y control del ultimo semestre..." (sic),





hizo del conocimiento del solicitante que conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, no se desprende obligación de contar con un control de asistencia.

Así bien, en atención a: "...Que indique el administrador de la Aduana que tipo de relacion y parentesc tiene usted y algunos e os ncionario de dcha Aduana con Aejadro Miamontes Armenta..."; así como a "...A que se refiere con ¿¿algunos funcionario de dicha Aduana¿¿:( Karina Janeth Espriella Gonzalez, Jose Manuel Moreno Sanchez, Zaida Guadalupe Angulo Leyva Mario Alberto Arias Miranda Ivan Mauricio Dominguez Brito Maria Angelica Campos Rodriguez Alma Edith Escobar Rivera Jose Luis Sanchez Mar Mario Soto Maldonado Katzia Miranda Leal Ceja Y Jesus Acevez Murillo)..."<sup>(sic)</sup>, informó que derivado de la búsqueda en los expedientes del personal adscrito a la Aduana de Mexicali no obran documentos que indiquen que los citados servidores públicos tienen algún tipo de relación y parentesco con el C. Alejandro Miramontes Armenta, con excepción del C. Jesús Aceves Murillo, ya que se identifica que cuentan con un vínculo de segundo grado por afinidad.

Por otro lado, referente a: "... y oficio de nombramiento que se emitió para tener el cargo de administrador de la aduana de Mexicali, ... y nombramientos de cada uno de los titulares de las áreas en mención. Fecha de emission: se desconoce Cargo y/o nombre del funcionario que lo firmó: los 3 administrador de aduana ... nombramientos de cada uno de los titulares de las áreas en mención"<sup>(sic)</sup>, en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del ciudadano, en archivo adjunto la versión pública de la expresión documental denominada Formato Único de Movimiento de Personal Federal vigente, a nombre del C. Raymundo Humberto Jiménez Lázaro y por lo que respecta a: "...de igual manera el mismo documento de Alejandro Miramontes Armenta quien se ostenta como Administrador General de Aduanas de Baja Californiana..."<sup>(sic)</sup>, apuntó que a la fecha de presentación de la solicitud que se atiende, el C. Alejandro Miramontes Armenta no se encuentra activo en el SAT, motivo por el cual no se cuenta con Formato Único de Movimiento de Personal Federal vigente, emitido a su nombre; no obstante, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, puso a disposición del ciudadano, en archivo adjunto la versión pública del último Formato Único de Movimiento de Personal Federal del C. Alejandro Miramontes Armenta, emitido hasta antes de su baja, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Por su parte, la AGA a través de la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10", unidad administrativa adscrita a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y que funge como enlace de transparencia, aludió que por lo que respecta a: "...que cobra su sueldo mensual y o se presentan a laborar





solo firman listas de asistencia es decir funcionan como aviadores estando usted enterado y solapando dicha situacion, situacion que lo perfila como complice de un delito federal...”, “...Que informe el administrador de la Aduana de Mexicali por que se encuentran sin funcionar y siempre esta abiertas las esclusas de control de carga en la exportacion ,situacion que vulnera la seguridad nacional, y facilita el cotrabando y los ilicitos aduaneros, se sabe que usted dio la instruccion qu permanescan asi y por que no hace nada por controlar dicha situación...”, “...comunique si esta enterado del trafico d armas pr dicha garita...”, “...De todas estas designaciones en que baso dicha decision y fundamente y motive si dicho personal cuenta con las credenciales experiencia y tienen la deignacion del cargo oficialmete para llevar a cabo dichas funciones y cuales de estos funcionarios usurpan alguna función...” (sic), las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, motivo por el cual no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, por lo que sólo deberán proporcionar la información contenida en los documentos que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva en cualquier título.

Así también, indicó al ciudadano que si quiere realizar una queja o denuncia real y concreta, pone a su disposición las direcciones electrónicas y los datos de contacto para tales efectos, o bien puede presentar su queja o denuncia ante el Órgano Interno de Control en el SAT, mediante escrito libre que puede ser entregado en la Oficialía de partes de esa instancia fiscalizadora, para lo cual proporcionó el domicilio y la dirección electrónica.

Asimismo, con relación a: “Se solicitan nos envíe los roles de los puntos operativos de garitas, carga y pequena importacion de los ulimos dos anos y que indique quienes sonls titular y se encuentran en funcones en dichasres y si cuentan con e perfilparadesrrolar dichas funciones y quien autorza firma dichos roles” (sic), puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos correspondientes, la versión pública que contienen los roles referidos en la solicitud, por los meses de agosto a diciembre de 2018, de enero a diciembre de 2019 y de enero a agosto de 2020, es decir, de un periodo de dos años, mismos que fueron elaborados y firmados por los encargados de dichos puntos y por el titular de la Aduana y en los cuales se testan los nombres del personal activo y adscrito a sus diversas áreas, mismos que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo la vida y la seguridad de ese personal.





Aunado a lo anterior, informó que de conformidad con el artículo 14, fracción V, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), es facultad de los Administradores de las Aduanas, nombrar, designar, remover o comisionar a sus servidores públicos.

De igual manera, respecto a: "...indique quienes son los titulares...-Que indique a quien designo como encargado de la seccion aduanera de ls algodones B.C. y en que baso dicha decision y comunice si esta enterao del trafico d armas pr dicha garita -Que inique a quien designo como titular y encargado de la garita 1 o centro de la auana de Mexicali, - Que inique a quien designo como titular y encargado dela garita 2 o Nuevo Mexicali -Que inique a quien designo como titular del area de carga plataforma o imptacion -Que inique a quien designo como titular y encargado de area de exportación -Que inique a quien deisgno como titular y encargado de l pequena mportacion e la garita 2 garita nua onuv Mexicali..." (sic), señaló que no es posible proporcionar los nombres del personal activo y adscrito a sus diversas áreas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo la vida y la seguridad de ese personal.

Ahora bien, con relación a: "...la constancia de identificación del administrador (...) y la última constancia de identificación y oficio de nombramiento que se emitió para tener el cargo de administrador de la aduana de Mexicali de igual manera el mismo documento de Alejandro Miramontes Armenta...(...) Señale el documento al que requiere tener acceso al señalar ¿¿con las credenciales¿¿: constancia de identificación y nombramientos de cada uno de los titulares de las áreas en mención (sic), puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos correspondientes, la versión pública de las constancias de identificación del personal referido en la solicitud, precisando que la versión pública obedece a que la información solicitada contiene un dato personal clasificado como confidencial, puntualizando además que es importante aclarar que Alejandro Miramontes Armenta ya no se encuentra laborando dentro de la AGA.

Por otra parte, apuntó que en cuanto a la plantilla de la Aduana de Mexicali que puso a disposición la Administración Central del Ciclo de Capital Humano de la AGRS, con corte a la quincena 15/2020, esa autoridad aduanera hace del conocimiento que en la misma se testan los nombres de los funcionarios públicos activos y adscritos a la AGA, los cuales se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo la vida y la seguridad de ese personal.

Asimismo, informó que no es posible dar atención a la modalidad de entrega correspondiente a internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de que la información solicitada rebasa la capacidad





permitida, aunado a que se debe realizar una versión pública y se tiene que reproducir en papel, a fin de testar la información que está clasificada como confidencial, por lo que puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos correspondientes, copia simple y/o copia certificada, o bien si lo prefiere en modalidad *in situ* las versiones públicas de los documentos antes referidos.

Así también, proporcionó los costos de reproducción y el correo electrónico de la Unidad de Transparencia a efecto de que sea generada la ficha de pago correspondiente, indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad, previa cita solicitada al correo proporcionado.

Aunado a lo anterior, precisó que en caso de que el ciudadano optara por la modalidad de entrega *in situ*, debería comunicarse con la Unidad de Transparencia a efecto de que le indicara los días, horarios y ubicación con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de mérito.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de reserva y prueba de daño y de confidencialidad presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, así como el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que: los nombres del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas, se encuentran reservados, toda vez que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:



Debido a que, los nombres de los servidores públicos adscritos a determinadas unidades administrativas de la AGA, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas de los oficios de roles de personal y plantilla del personal adscrito a la Aduana de Mexicali.

**Motivación:** Su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Instituciones electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, (como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país), así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA, debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.





**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Sexto, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Recursos y Servicios "1".  
**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas de la expresión documental denominada Formato Único de Movimiento de Personal Federal vigente, a nombre de C. Raymundo Humberto Jiménez Lázaro y del último Formato Único de Movimiento de Personal Federal del C. Alejandro Miramontes Armenta, emitido hasta antes de su baja: RFC, Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, nacionalidad, edad y domicilio.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.  
**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10".  
**Información clasificada:** Dato que se testará en la versión pública de las constancias de identificación del personal adscrito a la Aduana de Mexicali: RFC de personas físicas.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.  
**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**b) Folio 0610100162320 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 10 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100162320, con la modalidad de entrega: "copia certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*" En relación a la aduana de Mexicali Baja California , solicito muy atentamente se informe de manera precisa y concreta, si el actual Administrador de nombre C. Raymundo Humberto Jimenez Lazaro , cuenta con alguna carpeta de investigación activa o en proceso de conclusión e informe el motivo de las mismas que bien pudieran ocurrir.*

*Informe si a nivel nacional cuenta con denuncias o carpeta de investigación activas o inactivas dentro de la fiscalía general de la república y manifieste el motivo de las mismas*

*Se solicita la fecha de inicio o conclusión.*

*Se solicita que dicho funcionario manifieste a su leal saber y entender si conoce entiende jurídicamente la ley federal de responsabilidad de servidores públicos y entiende el concepto de delincuencia organizada y lavado de dinero y activos*



financieros y manifieste todos los desviados y desfalco que ocasiona su pésima gestión al erario publico, impidiendo una recaudación sana y justa a la federación.

Que informe si cuenta o contó en algún momento con lazos consanguinios con el C. Alejandro Miramontes Armenta , en linea recta ascendente y descende de primer a cuarto grado.

Que explique por que los parámetros de medición de recaudación y embargos precautorios han bajado en la aduana desde que inicio su gestión , y nos de informe detallado de dichos indicadores desde que recibió la aduana hasta el día de hoy

Que informe en que se baso o como determino que las personas empleadas de la aduana y personal a su cargo infectado de covid se resguardara por 14 días y posteriormente regresara a trabajar , exponiendo al resto del personal así como los contribuyentes.

<https://www.eluniversal.com.mx/opinion/mario-maldonado/el-monstruo-de-las-100-cabezas-en-las-aduanas>

<https://zetatijuana.com/2020/01/sat-y-uif-investigacion-a-subsecretario-de-segob-por-red-de-huachicoleo-fiscal-en-aduanas-de-bc-periodista/> " (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"información publica de la aduana de Mexicali" (sic)

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"¿ Indique cuál es el nombre del documento específico que requiere. El documento oficial que se solicita es la constancia de identificación que faculta a Raymundo Humberto Jiménez Lázaro y la última constancia de identificación y oficio de nombramiento que se emitió para tener el cargo de administrador de la aduana de Mexicali de igual manera el mismo documento de Alejandro Miramontes Armenta quien se ostenta como Administrador General de Aduanas de Baja Californiana ¿ Fecha de emisión son semestrales, anuales o mensuales ¿ Cargo y/o nombre del funcionario que lo firmó. El Administrador General de Aduanas Ricardo Peralta Saucedo, Ricardo Ahued Bardaguil y Horacio Duarte ¿ Número de expediente.Varios ¿ Precise con claridad a que se refiere con ¿¿Alejandro Miramontes Armenta ¿¿ Alejandro Miramontes Armenta fue Administrador de la Aduana de Juárez y de la Aduana de Mexicali y actualmente usurpador de funciones y gánster mayor protegido por el gobernador de Baja California es un ampón y tiene secuestrada a la aduana de Mexicali, Ensenada y parcial de Tijuana.." (sic)





**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Evaluación (AGE), la AGRS y la AGA por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 40, fracción XII, en concordancia con el 41, 44, fracciones I, V, XIII y segundo párrafo, numeral 10, en concatenación con el 45, apartado J, del RISAT vigente; 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, fracción II, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, la Coordinación de Procedimientos Penales adscrita a la AGE, manifestó que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que administra, no se localizaron antecedentes de quejas o denuncias a nombre del C. Raymundo Humberto Jimenez Lazaro.

Por otro lado, respecto al cuestionamiento de: "... Informe si a nivel nacional cuenta con denuncias o carpeta de investigación activas o inactivas dentro de la fiscalía general de la república y manifieste el motivo de las mismas..." (sic), indicó que se deberá dirigir la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de la República, para lo cual proporcionó los datos de contacto y la dirección electrónica.

Ahora bien, en cuanto a: "Que informe si cuenta o contó en algún momento con lazos consanguíneos con el C. Alejandro Miramontes Armenta , en línea recta ascendente y descende de primer a cuarto grado." (sic), la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, hizo del conocimiento del particular que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro del expediente personal del sujeto identificado por el solicitante no obran documentales que acrediten lazos consanguíneos con el C. Alejandro Miramontes Armenta en línea recta ascendente y descendiente de primer a cuarto grado.

Asimismo, referente a: "oficio de nombramiento que se emitió para tener el cargo de administrador de la aduana de Mexicali..." (sic), en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos correspondientes, copia certificada de la versión pública de la expresión documental denominada Formato Único de Movimiento de Personal Federal vigente, a nombre del C. Raymundo Humberto Jiménez Lázaro.





En lo concerniente a: "...de igual manera el mismo documento de Alejandro Miramontes Armenta quien se ostenta como Administrador General de Aduanas de Baja Californiana..." (sic), apuntó que a la fecha de presentación de la solicitud que se atiende, el C. Alejandro Miramontes Armenta, no se encuentra activo en el SAT, motivo por el cual no se cuenta con Formato Único de Movimiento de Personal Federal vigente, emitido a su nombre; no obstante, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos correspondientes, copia certificada de la versión pública del último Formato Único de Movimiento de Personal Federal del C. Alejandro Miramontes Armenta, emitido hasta antes de su baja, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Por su parte, la AGA a través de la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10", unidad administrativa adscrita a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y que funge como enlace de transparencia de dicha área, aludió que por lo que respecta a: "...Se solicita que dicho funcionario manifieste a su leal saber y entender si conoce entiende jurídicamente la ley federal de responsabilidad de servidores públicos y entiende el concepto de delincuencia organizada y lavado de dinero y activos financieros ...", "... y Que explique por que los parámetros de medición de recaudación y embargos precautorios han bajado en la aduana desde que inicio su gestión , y nos de informe detallado de dichos indicadores desde que recibió la aduana hasta el día de hoy..." (sic); no existe un documento mediante el cual el funcionario público referido en la solicitud manifieste que conoce, entiende los preceptos aludidos y/o contengan un análisis de parámetros de medición recaudatoria y embargos precautorios, motivo por el cual la información es "cero"; no obstante lo anterior, es importante manifestar que por este medio, los sujetos obligados solo están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no para elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, por lo que sólo deberán proporcionar la información contenida en los documentos que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva en cualquier título.

De igual forma, con relación a: "...manifieste todos los desviados y desfalco que ocasiona su pésima gestión al erario publico, impidiendo una recaudación sana y justa a la federación..." (sic); se pusieron a disposición del solicitante los medios con los cuales puede realizar una queja o denuncia concreta, respecto de los



funcionarios públicos a que hace referencia, para lo cual proporcionó los datos de contacto y la dirección electrónica.

Asimismo, por lo que hace a: *"...Que informe en que se baso o como determino que las personas empleadas de la aduana y personal a su cargo infectado de covid se resguardara por 14 días y posteriormente regresara a trabajar , exponiendo al resto del personal así como los contribuyentes..."* (sic), puntualizó que de conformidad con lo previsto por el documento emitido por la Administración Central de Operación Aduanera que contiene las "Medidas y protocolos de operación para mitigar y prevenir el COVID-19 en las Aduanas", fue realizado el resguardo por parte de personas que contaron con un diagnóstico positivo de la enfermedad COVID-19.

Igualmente, adujo que puso a disposición del peticionario y previo pago de derechos correspondientes, copia certificada de las versiones públicas de las constancias de identificación emitidas a nombre de Alejandro Miramontes Armenta, de fecha 1 de enero de 2019, entonces Administrador de la Aduana de Mexicali, mismo que a la fecha ya no se encuentra laborando en esa Administración General, la cual fue expedida por el entonces Administrador Central de Operación Aduanera, en suplencia del Administrador General; así como la constancia expedida a nombre de Raymundo Humberto Jiménez Lázaro, de fecha 14 de agosto de 2020, emitida por el Administrador General de Aduanas, Mtro. Horacio Duarte Olivares, precisando que las versiones públicas obedecen a que contienen un dato personal concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

De igual modo, informó que las constancias de identificación del personal de la AGA pueden ser expedidas de forma mensual, semestral o cuando se haga un cambio de Administrador General de Aduanas o Administrador de Aduanas, es decir se expiden según sea el caso.

Así también, proporcionó los costos de reproducción y el correo electrónico de la Unidad de Transparencia a efecto de que sea generada la ficha de pago correspondiente, indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad, previa cita solicitada al correo proporcionado.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.





En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS y por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Recursos y Servicios "1".  
**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de la expresión documental denominada Formato Único de Movimiento de Personal Federal vigente, a nombre del C. Raymundo Humberto Jiménez Lázaro y del último Formato Único de Movimiento de Personal Federal del C. Alejandro Miramontes Armenta, emitido hasta antes de su baja: RFC, CURP, estado civil, nacionalidad, edad y domicilio.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.  
**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10".

**Información clasificada:** Dato que se testará en las versiones públicas de las constancias de identificación emitidas a nombre de Alejandro Miramontes Armenta, de fecha 1 de enero de 2019, expedida por el entonces Administrador Central de Operación Aduanera y de la constancia de identificación emitida a nombre del C. Raymundo Humberto Jiménez Lázaro, de fecha 14 de agosto de 2020, expedida por el Administrador General de Aduanas: RFC de personas físicas.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**c) Folio 0610100175920 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 27 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100175920, con la modalidad de entrega: "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"solicito en versión pública, la información que se me pueda proporcionar de la persona moral (...) y que me sea enviada a mi correo electrónico (...)" (sic)*

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"La solicitud es clara, solicito en versión pública la información fiscal que se me pueda proporcionar de (...), y que me sea enviada a mi correo (...)." (sic)*





**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), la Administración General Jurídica (AGJ), la Administración General de Recaudación (AGR) y la AGSC por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información <sup>(sic)</sup>; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, así como para la elaboración de versiones públicas <sup>(sic)</sup> y con fundamento en el artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en concordancia con el artículo 33, apartado D, del RISAT, la Administración Central de Operación de Padrones adscrita a la AGSC, indicó que la información requerida se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información solicitada puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, pues dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, por lo que proporcionó: la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante.

Por su parte, la AGAFF a través de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, señaló que el SAT es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal que tiene a su cargo la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones y generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria, tal y como lo disponen los artículos 1 y 2, de la Ley de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado.





En ese sentido, informó que tiene conferidas las facultades establecidas en el artículo 22, fracciones XXIII, XXIV y XLVII, del RISAT y aludió que después de efectuar una búsqueda exhaustiva, razonable y con un criterio amplio en los archivos de esa unidad administrativa, se concluyó que no se localizó un documento(s) que contenga la información con las características solicitadas, es decir, no se identificó información en versión pública que se pueda proporcionar de la contribuyente referida en la solicitud; lo anterior es así, toda vez que por mandato del artículo 69 del CFF, todo lo que esa autoridad obtenga de cualquier contribuyente en el ejercicio de sus facultades de comprobación, sólo podrá ser proporcionado al titular o a su representante legal que acredite su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, ya que se encuentra protegida frente a terceros al actualizarse la figura del secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, precisó que toda vez que no se señaló el periodo del cual se requirió la información solicitada, proporcionó la del año inmediato anterior a la de la fecha de presentación de la solicitud, esto es de 27 de agosto de 2019 a 27 de agosto de 2020.

Por otro lado, la AGJ manifestó que es competente para resolver los recursos de revocación interpuestos en contra de actos o resoluciones emitidas por dicha Administración, o bien por diversa Unidad Administrativa adscrita al SAT, que no tenga conferida otra Unidad Administrativa de dicho órgano desconcentrado; asimismo, para resolver los correspondientes a las autoridades fiscales federales de las entidades federativas en cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal, así como para representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público y a los órganos que conforman al SAT, en toda clase de juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ahora Tribunal Federal de Justicia Administrativa en contra de resoluciones o actos de éstos o de autoridades fiscales de las entidades federativas que deriven de la aplicación de leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, así como para ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios ante dicho Tribunal y para representar a los órganos que conforman al SAT, en los juicios de amparo indirecto, en los que sean señalados como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero interesado.

De igual forma, en lo que versa a lo requerido en el único punto de la solicitud con relación a la: "(...) *versión pública la información fiscal que se me pueda proporcionar de (...)*" (sic), apuntó que se realizó su búsqueda con carácter razonable y exhaustiva en el Sistema de la AGJ y en el Sistema informático "Modelo de Administración Tributaria para Jurídica" (MAT JURÍDICO), desprendiéndose que del periodo comprendido de 27 de agosto de 2019 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es al 27 de agosto de 2020, en los Sistemas referidos no se tiene registro de ningún medio de defensa promovido por la empresa mencionada.





por el solicitante; en consecuencia, el número es igual a cero; indicando además que debido a que, el peticionario no señaló el periodo del cual requiere la información solicitada, proporcionó la del año inmediato anterior a la de la fecha de presentación de la solicitud, esto es de 27 de agosto de 2019 a 27 de agosto de 2020.

Así también, señaló que la modalidad de entrega elegida por el particular es: a través de archivo electrónico en disco o CD.

En tratándose de: "(...) la información que se me pueda proporcionar de la persona moral (...) Y al Requerimientos de Información Adicional: (...) la información fiscal que se me pueda proporcionar de (...)" (sic), la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "2" adscrita a la AGR, señaló que en el portal de internet del SAT se podrá encontrar diversa información entre otra, consulta de declaraciones fiscales, consulta de sus comprobantes fiscales digitales, consulta de diversos trámites fiscales, adeudos fiscales, información respecto de sus solicitudes de devoluciones y compensaciones, copias certificadas de declaraciones; por lo cual proporcionó: la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

De igual modo, indicó que para el caso de que se desee agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del ciudadano, le brinda: la dirección electrónica y los pasos para agendar dicha cita.

Adicionalmente, aludió que puede realizar consultas más específicas; por lo cual proporcionó: la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones adscrita a la AGSC.



**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Información fiscal de la contribuyente identificada por el solicitante.

**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**d) Folio 0610100178220 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 2 de septiembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100178220, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:



"La Persona Moral (...) con registro federal de contribuyentes (...) me informa verbalmente que no le es posible expedir facturas, por lo cual solicito atentamente la siguiente información de dicha Asociación Civil

- 1) La fecha en la que el RFC (...) ha sido revocado o se encuentra impedido a expedir facturas.
- 2) Si las facturas que emite son deducibles de impuestos.
- 3) Los créditos fiscales de este contribuyente de los años 2012 a la fecha.

Gracias" (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGR y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del INAI; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en concordancia con el artículo 33, apartado D, del RISAT, en atención a: "La Persona Moral (...) con registro federal de contribuyentes (...) me informa verbalmente que no le es posible expedir facturas, por lo cual solicito atentamente la siguiente información de dicha Asociación Civil La fecha en la que el RFC (...) ha sido revocado (...)" (sic), la Administración Central de Operación de Padrones adscrita a la AGSC, manifestó que conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 33, apartado D, en concatenación con el 32 del RISAT, no está facultada de poseer lo requerido, ya que el RFC no se revoca y, por ende, no se encuentra en posibilidades de proporcionar la información solicitada; lo anterior, toda vez que dicha unidad administrativa se encarga de integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el RFC de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del CFF vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 29 y 30 del Reglamento del CFF vigente.





Ahora bien, por lo que se refiere a: *"La Persona Moral (...) con registro federal de contribuyentes (...) me informa verbalmente que no le es posible expedir facturas, por lo cual solicito atentamente la siguiente información de dicha Asociación Civil) La fecha en la que el RFC (...) se encuentra impedido a expedir facturas. (...) 3) Los créditos fiscales de este contribuyente de los años 2012 a la fecha. Gracias"* (sic), la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3" adscrita a la AGR, hizo del conocimiento del solicitante que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Por otro lado, en cuanto a: *"(...) 2) Si las facturas que emite son deducibles de impuestos. (...)"* (sic), informó que de conformidad con el artículo 6, segundo y tercer párrafos, del CFF, corresponde a los propios contribuyentes la autodeterminación de las contribuciones a su cargo, aplicando al efecto las disposiciones fiscales vigentes en el momento de la determinación de las mismas; en ese sentido, son los contribuyentes quienes presentan las declaraciones respectivas con la finalidad de acreditar el tipo de actos y actividades que realizan para efectos fiscales, quedando facultado el SAT para verificar si el soporte documental (factura) efectivamente consigna un hecho gravado por una contribución, no obstante que el comprobante fiscal cumpla con los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A, del CFF.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3" adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado;





en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Fecha en la que el RFC de la contribuyente identificada por el solicitante, se encuentra impedido a expedir facturas, así como los créditos fiscales de dicha contribuyente del año 2012 a la fecha.

**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**e) Folio 0610100170120 (Incompetencia):**

**Primero.-** Con fecha 19 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100170120, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Buenas noches,

Solicito la Recaudación de los Ingresos tributarios del Gobierno Federal, dividido en Ingresos por impuesto (Millones de pesos) y por Entidad Federativa en formato abierto csv o xlsx (Fechas por mes desde el 2010 a la fecha más reciente que se tenga del año 2020)





*Solicito el total de gastos del Gobierno Federal y los recursos enviados a las entidades federativas desglosadas por entidad federativa y por tipo de ramo (como participaciones y las aportaciones) de cada una ellas en formato abierto csv o xlsx (Fechas por mes desde el año 2010 a la fecha más reciente que se tenga)*

*Solicito la balanza de comprobación al máximo nivel (6 dígitos) en formato abierto csv o xlsx (Las balanzas de comprobación anuales del 1 de enero al 31 de diciembre de todos los años desde el año 2010 y la del año 2020 al 30 de junio )*

saludos" (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

*"En la página de datos abiertos del SAT, incluyen la recaudación de los ingresos tributarios del Gobierno Federal por tipo de impuesto." (sic)*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Planeación (AGP).

**Tercero.-** Al respecto, la AGP por medio de su enlace manifestó la incompetencia conforme a lo siguiente:

*"(...) Hago referencia a la solicitud de información con número de folio 0610100170120, turnada para la atención de la Administración General de Planeación, a través de la cual se solicita:*

"  
(...)

*Solicito el total de gastos del Gobierno Federal y los recursos enviados a las entidades federativas desglosadas por entidad federativa y por tipo de ramo (como participaciones y las aportaciones) de cada una ellas en formato abierto csv o xlsx (Fechas por mes desde el año 2010 a la fecha más reciente que se tenga)*

(...)

saludos

*Datos adicionales: En la página de datos abiertos del SAT, incluyen la recaudación de los ingresos tributarios del Gobierno Federal por tipo de impuesto."*







Al respecto, se informa que, de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) a la **Aministración Central de Planeación, Análisis e información**, adscrita a la Administración General de Planeación (AGP), ésta no es competente para poseer la información que se solicita en las líneas que anteceden, motivo por el cual no es posible proporcionarla.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, lo establecido en el Criterio 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

**"La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."**

(Énfasis añadido)

No obstante, lo antes mencionado, le sugerimos respetuosamente que dirija su solicitud de información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Palacio Nacional S/N, cuarto piso, edificio " D", Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06000, Teléfono (55) 36881877, y/o al correo electrónico [unidadtransparencia@hacienda.gob.mx](mailto:unidadtransparencia@hacienda.gob.mx).

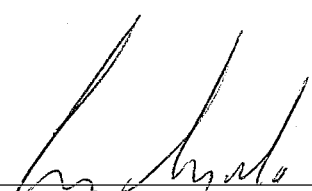
Lo anterior, tiene fundamento en los artículos 65, fracción II, y 131, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de mayo de 2016, y el artículo 38, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, en relación con el artículo 39, apartado A, Fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre del 2015."

**Cuarto.-** Atendiendo lo manifestado por el enlace de la AGP, en el sentido de que: es incompetente para atender lo referente a: "(...) Solicito el total de gastos del Gobierno Federal y los recursos enviados a las entidades federativas desglosadas por entidad federativa y por tipo de ramo (como participaciones y las aportaciones) de cada una ellas en formato abierto csv o xlsx (Fechas por mes desde el año 2010 a la fecha más reciente que se tenga) (...)" (sic); en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP y 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, después de realizar un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la declaración de incompetencia manifestada.



**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

  
**Mtro. Carlos Cruz Arzate**

Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y  
Suplente de la Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

  
**C.P. Martha Avilés González**

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y  
Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial  
en Aduanas y Comercio Exterior del OIC en el SAT y  
Suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control ante el Comité de Transparencia del SAT

  
**Lic. Eligio Díaz Justo**

Administrador de Recursos Materiales "5" de la  
Administración General de Recursos y Servicios y  
Coordinador de Archivos del Servicio de  
Administración Tributaria

  
**Lic. Nalleli Conro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en  
apoyo de la Secretaria Técnica del CTSAT, de  
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento  
de Operación del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de  
Acceso a la Información